

**(LIII) Conclusión sobre la recepción de los solicitantes de asilo
en el contexto de los diferentes sistemas de asilo**

El Comité Ejecutivo,

Recordando su Conclusión N° 22 (XXXII), relativa a la protección de las personas que buscan asilo en situaciones de afluencia en gran escala, su Conclusión N° 44 (XXXVII), relativa a la detención de los refugiados y de las personas que buscan asilo, su Conclusión N° 47 (XXXVIII), relativa a los niños refugiados, su Conclusión N° 64 (XLI), relativa a las mujeres refugiadas y la protección internacional, su Conclusión N° 73 (XLIV), relativa a la protección de los refugiados y la violencia sexual, su Conclusión N° 82 (XLVIII), relativa a la salvaguarda de la institución del asilo, su Conclusión N° 84 (XLVIII), relativa a los niños y adolescentes refugiados, así como su Conclusión N° 91 (LII), relativa al registro de refugiados y solicitantes de asilo,

Acogiendo con satisfacción el debate que tuvo lugar sobre la recepción de los solicitantes de asilo en los distintos sistemas de asilo en el marco de las Consultas Mundiales sobre la protección internacional¹,

Reconociendo la importancia fundamental de la normativa internacional aplicable de derechos humanos para la formulación y aplicación de las políticas de recepción,

Teniendo presente la necesidad de procurar un entorno seguro y digno a los solicitantes de asilo, y desalentar el uso indebido de los sistemas de asilo,

Reconociendo que los sistemas de asilo son diferentes, ya que comprenden la asistencia en especie o económica, o una combinación de ambas formas de asistencia, y participen en ellos agentes gubernamentales y no gubernamentales,

Reconociendo que muchos solicitantes de asilo son capaces de alcanzar cierto grado de autosuficiencia si se les ofrece la oportunidad,

a) Reconoce la necesidad de establecer y aplicar procedimientos de asilo justos y rápidos, a fin de reconocer sin demora a las personas que necesitan protección internacional y las que no, lo que evitará a los solicitantes de asilo períodos prolongados de incertidumbre, desalentará el uso indebido del sistema de asilo y reducirá las demandas que se ejercen sobre el sistema de recepción;

b) Recomienda que la recepción de los solicitantes de asilo se rija por las siguientes consideraciones generales:

¹ EC/GC/02/2 y EC/GC/01/17.

- i) Si bien se puede ser flexible al elegir las disposiciones de recepción que establecer, es importante que las distintas medidas de recepción respeten la dignidad humana y la normativa internacional aplicable de derechos humanos;
- ii) Los solicitantes de asilo deben tener acceso a las correspondientes entidades gubernamentales y no gubernamentales cuando necesiten asistencia, a fin de que se satisfagan sus necesidades básicas, como los alimentos, el vestido, el alojamiento, la atención médica, así como el respeto de su intimidad;
- iii) En las disposiciones de recepción deben quedar reflejados aspectos como el género y la edad, en particular en lo que se refiere a las necesidades educativas, psicológicas, recreativas y otras necesidades de los niños, especialmente de los que no estén acompañados y los separados; también se deben tener en cuenta las necesidades específicas de las víctimas de abusos y explotación sexuales, traumas y torturas², así como las de otros grupos vulnerables;
- iv) Las disposiciones de recepción también deben permitir la unidad de las familias cuyos miembros estén presentes en el territorio, en particular en el contexto de los centros de recepción;
- v) A los efectos, entre otros, de la protección contra la devolución y del acceso a las disposiciones de recepción, se debe registrar individualmente a los hombres y mujeres solicitantes de asilo y se les deben expedir los documentos apropiados en que constara su condición de solicitantes de asilo, que deberían ser válidos hasta que se adoptara una decisión definitiva sobre la solicitud de asilo;
- vi) La gama y el alcance de las prestaciones sociales y económicas correspondientes previstas pueden variar en función del carácter del procedimiento de asilo y del tipo de disposiciones de recepción vigentes;
- vii) Las disposiciones de recepción pueden ser beneficiosas recíprocamente cuando se basan en la premisa de que muchos solicitantes pueden alcanzar cierto grado de autosuficiencia si se les brindan las oportunidades necesarias;
- viii) En el contexto de las medidas para facilitar la cooperación entre los Estados y el ACNUR, y en consonancia con los principios relativos a la protección de datos y la confidencialidad, debe permitirse al ACNUR tener acceso a los solicitantes de asilo para poder ejercer su función de protección internacional, teniendo en cuenta el bienestar de las personas que ingresen en los centros de recepción u otros centros de refugiados; además, los solicitantes de asilo tienen derecho a acceder al ACNUR;
- ix) Es fundamental para el buen funcionamiento de toda disposición en materia de recepción que la opinión pública demuestre una actitud favorable a los solicitantes de asilo y los refugiados y tenga confianza en el sistema de asilo; la promoción de estas dos cosas es una importante tarea que ha de llevarse a cabo junto con la aplicación de las propias disposiciones;

² Para la definición de "tortura", véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

c) *Destaca* que el reparto de la responsabilidad y la carga, así como la existencia de soluciones duraderas, promueven y fortalecen la capacidad de los Estados de acogida con recursos limitados para acoger a los solicitantes de asilo y procurarles disposiciones de recepción adecuadas, bajo la supervisión del ACNUR;

d) *Insta* a los Estados y al ACNUR a que, en colaboración con otros agentes pertinentes, combatan los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que sufren los solicitantes de asilo y a que tomen las medidas adecuadas para crear o estrechar relaciones armoniosas con las comunidades locales, entre otras cosas, promoviendo el respeto de los solicitantes de asilo y los refugiados, dando a conocer sus necesidades y fomentando entre los solicitantes de asilo el respeto por la cultura, las costumbres y las religiones locales.